



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 172/2022.

Santísima Trinidad, 16 de agosto del 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitución de Bolivia, expresa en su artículo 410 parágrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

Que, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina (CAN), en su artículo 1 establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Así mismo en su artículo 3 Crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**



Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARAN DEROGADOS LOS CITADOS ARTICULOS."

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control Fito y zoonosanitario en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°164/2019, se aprueba el reglamento general de sanidad animal "REGENSA".

Que, a través de la Resolución Administrativa N°078/2019, se aprueba el reglamento general de sanidad animal "REGENSA VERSION 2019".

Que, a través de la Resolución Administrativa N°09/2021 del 25 de enero del 2021, se Aprueba el Reglamento general de sanidad animal REGENSA VERSION 2021.

Que, el informe técnico IT/SENASAG/UNSA/N°032/2022, elaborado por el Dr. Daniel Rodney Gareca Vaca, RESPONSABLE NACIONAL DE SALUD PUBLICA VETERINARIA, recomienda Apruebe el documento que consta de 11 TITULOS Y SUS CAPITULOS Y 102 ANEXOS mediante una resolución administrativa.

Que, mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N°364/2022, 16 de agosto del 2022, recomienda Proceder a la Elaboración de una Resolución Administrativa que APRUEBE EL "REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL", de acuerdo a como lo establece y recomienda el informe técnico IT/SENASAG/UNSA/N°032/2022.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022, de fecha 07 de marzo del 2022 y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APRUEBESE, EL "REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL REGENSA" en su versión ACTUALIZADA, que consta de 11 TÍTULOS; TÍTULO I Generalidades con 3 CAPÍTULOS y sus artículos, TÍTULO II Sistema nacional de registro sanitario de empresas, establecimientos y productos de uso veterinario con 4 CAPÍTULOS y sus artículos, TÍTULO III Sistema nacional de trazabilidad animal con 16 CAPÍTULOS y sus artículos, TÍTULO IV Sistema Nacional de vigilancia epidemiológica con 9 CAPÍTULOS y sus artículos, TÍTULO V Sistema nacional de emergencia zoonosanitaria con 4 CAPÍTULOS y sus artículos, TÍTULO VI Sistema nacional de acreditación en el SINSA con CAPÍTULO único y sus artículos, TÍTULO VII Sistema nacional de cuarentena animal con 3 CAPÍTULOS y sus artículos, TÍTULO VIII Sistema nacional de control y erradicación de enfermedades con 8 CAPÍTULOS y sus artículos, CAPITULO IX Sistema nacional de salud pública veterinaria con 2 CAPÍTULOS y sus artículos, CAPITULO X Sistema nacional de evaluación y seguimiento con 4 CAPÍTULOS y sus artículos, TÍTULO XI

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**



Sanidad Acuícola con CAPÍTULO único y sus artículos y un apartado de **ANEXOS (Ciento dos)**, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- .-(AMBITO DE APLICACION).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTICULO TERCERO (VIGENCIA).- La presente resolución entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la página WEB del SENASAG.

ARTÍCULO CUARTO.- I. (DISPOSICION ABROGATORIA).-Se abroga la Resolución administrativa N°09/2021, de fecha 25 de enero del 2021 y sus modificaciones; así mismo la Resolución Administrativa N°178/2006 del 18 de octubre del 2006.

ARTICULO QUINTO.- (TRAMITES CON LA R.A.N°09/2021).- Aquellos tramites que fueron iniciados durante la vigencia de la Resolución Administrativa N°09/2021 REGENSA V.2021, y que aún no se hubiesen culminado, podrán acogerse a lo establecido dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).- Quedan en cargados para su fiel y estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Las Jefaturas Departamentales del SENASAG, así como los responsables .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRT

Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA Nº 4102760115-A N° 13 0399
SENASAG - MDRT

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCAIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**